

3186-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con treinta minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRÁTICA en los distritos del cantón CORREDORES de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012) y la documentación remitida a estos Organismos Electorales, referente a la asamblea distrital de Corredor, cantón Corredores, provincia Puntarenas, celebrada el seis de agosto de dos mil veintiuno, por el partido Fuerza Democrática en el marco de su proceso democrático de remoción de estructuras internas partidarias del año dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Fuerza Democrática queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

Provincia Puntarenas
Cantón Corredores

DISTRITO CORREDOR

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
901020885	CEFERINA BARRIAS BARRIAS	PRESIDENTE SUPLENTE
601870829	GUISELLE ZUÑIGA VIALES	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
604120375	ANTHONY STEVEN CHAVES UGALDE	PROPIETARIO

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
901020885	CEFERINA BARRIAS BARRIAS	PROPIETARIO
601870829	GUISELLE ZUÑIGA VIALES	PROPIETARIO
207230435	JOSSETTE CHAVARRIA MEJIA	PROPIETARIO
604260850	RAFAEL ANGEL SALAZAR BURGOS	PROPIETARIO

Inconsistencias: se deniegan los nombramientos de Alexis Chavarría Arroyo, cédula de identidad n.º 203080230; Jossette Chavarría Mejía, cédula de identidad n.º 207230435; y Rafael Ángel Salazar Burgos, cédula de identidad n.º 604260850; con designaciones en los puestos de presidencia, secretaría y tesorería, del comité ejecutivo distrital propietario, respectivamente, en virtud de que no cumple con el principio de paridad

preceptuado en los ordinales dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita, debido a que las tres personas designadas son del mismo sexo.

Del mismo modo, no resulta procedente acreditar en este acto a Alexis Chavarría Arroyo, cédula de identidad n.º 203080230, en el cargo de delegación territorial propietaria, debido a que su nombramiento se efectuó en ausencia y según el expediente del partido político, no consta carta de aceptación a su nombramiento en ausencia, lo cual contraviene el artículo siete del mencionado Reglamento.

Además, se hace de conocimiento de las autoridades partidarias que, la asamblea de marras no nombró el puesto de tesorería suplente –el cual deberá recaer en un hombre– de conformidad con lo preceptuado en el ordinal dos del Reglamento previamente citado, en concordancia con el inciso e) del numeral sesenta y siete del Código Electoral; de igual forma, según lo establecido en el inciso b) del artículo veintitrés del Estatuto partidario, se deberá nombrar tres delegaciones territoriales suplentes en cada asamblea distrital.

Por lo expuesto, **se encuentran pendientes los puestos de presidencia, secretaría y tesorería, del comité ejecutivo distrital propietario, la tesorería suplente, un puesto de delegación territorial propietaria y tres delegaciones territoriales suplentes, del distrito Corredor, cantón Corredores, provincia Puntarenas.**

Resulta importante destacar que, de conformidad con lo indicado por este Departamento mediante oficio n.º DRPP-5615-2021, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno la asamblea distrital de Laurel, convocada para el cinco de agosto de dos mil veintiuno, fue denegada por oficio n.º DRPP-4868-2021, de fecha treinta de julio del año en curso, mientras que, la asamblea distrital de Canoas, no ha sido solicitada por la agrupación política, razón por la cual, en ninguno de los dos distritos aludidos, se cuenta con nombramientos en sus estructuras.

Finalmente, se recuerda a las autoridades partidarias que, **las designaciones pendientes de acreditar deberán cumplir con el principio de paridad** preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el **requisito de inscripción electoral** establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de

Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de las respectivas delegaciones territoriales propietarias de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/vcm/dap
C.: Expediente n.º 218399-93, partido Fuerza Democrática
Ref n.º: (15884 / 16604 / 15052 / 16223 / 15346 / 15814)-2021